

### III. Otras disposiciones

#### PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

*CORRECCION de errores de la Orden de 23 de diciembre de 1967 por la que se autoriza la puesta en marcha de la Central Lechera que en Cáceres (capital) tiene adjudicada la Entidad «Industrias Lácteas Cacerseñas, S. A.» (ILCASA).*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 2, de fecha 2 de enero de 1968, página 56, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la parte dispositiva, punto primero, línea primera, donde dice: «A partir del 1 de febrero de 1967...», debe decir: «A partir del 1 de febrero de 1968...».

#### MINISTERIO DE HACIENDA

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se declaran títulos de cotización calificada las acciones emitidas por «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA).*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 26 del actual, formulada por la Bolsa de Bilbao, en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA), acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones durante los años 1966 y el corriente en dicha Bolsa de Bilbao.

Este Ministerio, en atención a que, según los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos que se determinan en el artículo 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por «Financiera Española de Inversiones, S. A.» (FINSA), se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 30 de diciembre de 1967 por la que se declaran valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.»*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta fecha 27 del actual, formulada por la Bolsa de Barcelona en orden a que se declaren valores de cotización calificada las acciones emitidas por la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», acompañando al efecto certificado acreditativo de los índices de frecuencia y de volumen de contratación alcanzados por dichas acciones en la citada Bolsa durante los años 1966 y 1967.

Este Ministerio, en atención a que, según se deduce de los referidos antecedentes, concurren en los mencionados títulos los requisitos que se determinan en el artículo 39 del Reglamento de las Bolsas de Comercio, aprobado por Decreto 1506/1967, de 30 de junio, ha resuelto que las acciones emitidas por la «Sociedad de Aguas Potables y Mejoras de Valencia, S. A.», se incluyan entre los valores que gozan de la condición de cotización calificada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 30 de diciembre de 1967.

ESPINOSA SAN MARTIN

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*ORDEN de 8 de enero de 1968 por la que se incluyen condicionalmente en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas técnicas de Entidades de Seguros los títulos de renta fija que se detallan.*

Ilmo. Sr.: Vista la petición formulada por el «Banco Urquijo, S. A.», con domicilio en Madrid —clasificado como Banco Industrial y de Negocios—, interesando la inclusión en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Sociedades de Seguros de los siguientes títulos:

Ochocientos mil bonos de caja, convertibles, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en total 800.000.000 de pesetas, al 4,50 por 100 de interés anual, libre de impuestos, más prima de amortización del 2,50 por 100, para los títulos no convertidos, amortización a los cinco años de la fecha de emisión, con opción, en cada uno de los cinco años, para la conversión en acciones de «Vallehermoso, S. A.». Emisión 5 de diciembre de 1967.

Considerando lo dispuesto en el Decreto de 19 de enero de 1951, en el artículo 11 del Decreto-ley 53/1962, de 29 de noviembre, sobre Bancos Industriales y de Negocios, y en el apartado a) del número 13 de la Orden de 21 de mayo de 1963, que lo desarrolla,

Este Ministerio se ha servido disponer que los bonos de caja antes reseñados, del «Banco Urquijo, S. A.», sean incluidos en la lista oficial de valores aptos para la cobertura de reservas de las Compañías de Seguros, una vez que dichos títulos se admitan a cotización oficial en Bolsa, a cuyo requisito queda condicionada la referida inclusión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1968.—P. D., el Subsecretario, José María Latorre.

Ilmo. Sr. Director general del Tesoro y Presupuestos.

*RESOLUCION del Servicio Nacional de Loterías por la que se hace público haber sido autorizada la tómbola de caridad que se cita.*

Por acuerdo del Ministerio de Hacienda se autoriza la siguiente tómbola de caridad, exenta del pago de impuestos, en la localidad y fechas que se indican:

Las Palmas de Gran Canaria: Del 27 de abril al 26 de mayo de 1968.

Esta tómbola ha de sujetarse en su procedimiento a cuanto dispone la legislación vigente, habiendo obtenido previamente la autorización del excelentísimo señor Prelado correspondiente.

Lo que se anuncia para general conocimiento y demás que corresponda.

Madrid, 8 de enero de 1968.—El Jefe del Servicio, Francisco Rodríguez Cirugeda.—110-E.

*RESOLUCION del Tribunal de Contrabando de Huelva por la que se hace público el fallo que se cita.*

Desconociéndose el actual domicilio en España del súbdito portugués Antonio José, que últimamente lo tuvo en la calle La Pédola, sin número, de Lepe (Huelva), se le hace saber por medio del presente edicto que el ilustrísimo señor Presidente de este Tribunal, y en el expediente número 380/67, instruido al mismo por aprehensión de 4,750 kilos de café torrefacto na dictado el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de mínima cuantía, comprendida en el caso primero del artículo 13 de la Ley de Contrabando vigente.

2.º Declarar responsable en concepto de autor a Antonio José.

3.º Imponerle como sanción la multa de 978 pesetas, que satisfará el sancionado en el plazo de quince días hábiles, a contar desde el siguiente al de la rotificación, pues en su defecto, y caso de insolvencia, se decretaría la prisión de insolvencia que previene el párrafo cuarto del artículo 24 de la Ley durante ocho días.

4.º Declarar el comiso del café aprehendido.

5.º Declarar haber lugar a la concesión de premio a los aprehensores.

Lo que se le notifica para que en el plazo de quince días, a partir de la fecha de recibo de esta notificación, efectúe el pago de la multa impuesta, transcurrido el cual se exigirá por vía de apremio con el recargo del 20 por 100, haciéndole saber asimismo que contra la transcrita Resolución no se admitirá recurso de ninguna clase, en virtud de lo dispuesto en los artículos 55 y 78 de la citada Ley.

Requerimiento.—Se le requiere para que bajo su responsabilidad, y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee deberá hacer constar a continuación de esta cédula los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría de este Tribunal, en el término de tres días, una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo, y se ejecutarán dichos bienes si en el plazo de quince días hábiles no ingresa en el Tesoro la multa impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a tenor de lo establecido en el artículo 24 de la Ley.

Huelva, 8 de enero de 1968.—El Secretario, I. Guerrero.—Visto bueno: El Delegado de Hacienda-Presidente, G. Laporta.—137-E.

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

*ORDEN de 1 de diciembre de 1967 por la que se desestima la petición para la Adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media, mixto, de Grado Elemental, del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia).*

Ilmo Sr.: Visto el expediente para la creación y adopción por el Estado de un Centro Libre de Enseñanza Media, mixto, de Grado Elemental, en la localidad de Ayllón (Segovia), solicitado por su Alcalde-Presidente;

Resultando que la Inspección de Enseñanza Media en 14 de julio último informa que aunque sería conveniente la creación de un Centro de Enseñanza Media, mixto, en Ayllón y su comarca, carente de esta clase de Centros, el edificio que ofrece no reúne condiciones para el establecimiento del Centro, que sólo podría autorizarse como femenino;

Resultando que la Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación emite informe favorable en 25 de octubre;

Resultando que ante los informes contradictorios se pasó el expediente a informe de la Secretaría Técnica, la que en 30 de noviembre manifiesta que, teniendo en cuenta los antecedentes de que el edificio del actual Colegio de las R.R. Terciarias Franciscanas de la Divina Pastora no reúne condiciones para el establecimiento de un Colegio de carácter mixto, y la Superiora actual no está dispuesta a admitir alumnos varones;

Considerando que la población de hecho de Ayllón es de 1.291 habitantes, se deduce que la vida de este Colegio sería lánguida y su matrícula poco numerosa, por lo que estima no procede la creación del Centro que se solicita en tanto no dispongan de edificio adecuado y se garantice un alumnado mínimo;

Considerando lo dispuesto en el apartado b) del artículo octavo del Decreto 88/1963, de 17 de enero («Boletín Oficial del Estado» del 26), regulador de esta clase de Centros,

Este Ministerio ha acordado la desestimación de la petición para la adopción del Colegio Libre de Enseñanza Media, mixto, de Grado Elemental, del Ayuntamiento de Ayllón (Segovia).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años  
Madrid, 1 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

*ORDEN de 6 de diciembre de 1967 por la que se crea en la ciudad de Manresa (Barcelona) una Escuela de Maestría Industrial.*

Ilmo. Sr.: En uso de la autorización concedida en el Decreto 2802/1967, de 2 de noviembre («Boletín Oficial del Estado» del 28),

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Primero.—Se crea en la ciudad de Manresa (Barcelona) una Escuela de Maestría Industrial de las que se especifican en la sección tercera, capítulo V, de la Ley de 20 de julio de 1955.

Segundo.—Dicho Centro deberá iniciar su funcionamiento en la primera quincena del próximo mes de enero y en él se impartirán las enseñanzas de Formación Profesional Industrial que a continuación se indican:

Grado de Aprendizaje en las especialidades de Ajustador, Tornero y Fresador de la Sección Mecánica de la Rama del Metal; Instalador-Montador y Bobinador-Montador, de la Rama de Electricidad; Delineante Industrial y de la Construcción, de la Rama de Delineantes, y Tejedor e Hilador, de la Rama Textil. También impartirá el Grado de Maestría en la Sección Mecánica.

Tercero.—La plantilla de profesorado que corresponde a dicho Centro será la siguiente:

Un Profesor titular de Matemáticas, uno de Ciencias, uno de Tecnología del Metal, uno de Tecnología de Electricidad, uno de Tecnología Textil, uno de Teoría del Dibujo, uno de Dibujo y uno de Lengua, Geografía e Historia.

Un Profesor especial de Seguridad en el Trabajo y Organización Industrial, uno de Religión y de Formación del Espíritu Nacional y de Educación Física.

Un Profesor adjunto para cada una de las disciplinas de Matemáticas, Ciencias y Dibujo.

Un Maestro de Taller del Metal, uno de Electricidad y otro de Textil. Un Profesor de Prácticas de Dibujo (Maestro de Taller).

Un Adjunto de Taller para cada una de las especialidades de Ajustador, Tornero, Fresador, Instalador-Montador, Bobinador-Montador, Hilador y Tejedor.

Cuarto.—La plantilla de personal administrativo estará constituida por un Oficial y un Auxiliar, y la de personal subalterno por tres Ordenanzas y tres sirvientas de limpieza.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanza Profesional para adoptar las resoluciones que estime necesarias para que la Escuela de Maestría Industrial de Manresa (Barcelona) pueda comenzar su funcionamiento en la fecha dispuesta, así como cuantas medidas estime necesarias para el mejor funcionamiento del nuevo Centro.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 7 de diciembre de 1967 por la que se nombra Vocal en la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Manresa a don Antonio Carrascal Espino.*

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta elevada por la Presidencia de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Manresa, por cese en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria de esa zona escolar de don Simón Serrano Rodríguez, y en cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo último del artículo 60 del Reglamento orgánico de las Juntas Central, Provinciales y Locales de Formación Profesional Industrial, aprobado por Orden ministerial de 31 de enero de 1956 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vocal de la Junta Local de Formación Profesional Industrial de Manresa a don Antonio Carrascal Espino, nuevo Inspector de Enseñanza Primaria en esa zona.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1967.

LORA TAMAYO

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional.

*ORDEN de 11 de diciembre de 1967 por la que se desestima la petición de autorización para el Curso Preuniversitario del Colegio masculino «Academia Roquete», de Sevilla.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para la autorización como Centro especializado para el Curso Preuniversitario durante el bienio 1967-69 del Colegio masculino «Academia Roquete», establecido en la calle Sagasta, número 23, de Sevilla;

Resultando que con fecha 9 de septiembre último la Inspección de Enseñanza Media manifiesta que, dada la escasez de local y las malas condiciones que ofrece, aparte de la total ausencia de laboratorios y biblioteca, no procede la concesión que solicita;

Considerando el segundo informe de la Inspección de Enseñanza Media de 4 de noviembre último, en el que estima que,